



**Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00307
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA-Cuaderno Medidas
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRO VARGAS MORENO
<b>CAUSANTE:</b>	ARGEMIRO VARGAS MEDINA

Teniendo en cuenta las respuestas otorgadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría de Movilidad de Neiva, se ordena:

-El secuestro del bien inmueble distinguido con el folio 200-15663, para lo cual se ordena comisionar a los juzgados civiles municipales de esta ciudad. *Por secretaría, envíese a la oficina de reparto para lo pertinente.*

- El secuestro del vehículo de placas HFW 968 marca Susuki Swift. De propiedad del señor ARGEMIRO VARGAS MEDINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.608.386. *Por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Neiva.*

Con relación a lo manifestado por el actor en memorial del 19 de enero hogaño, respecto del requerimiento al heredero LUIS ALEJANDRO VARGAS MORENO, se REQUIERE por segunda vez, al mismo a través de su apoderado, con el fin de que aporte los contratos de arrendamiento y la relación de los dineros recibidos por concepto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 6 C No. 23 A –23, de propiedad del causante. *Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.:*

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos*



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

*legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subrayas y cursivas propias)*

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aac0062653087012196960450cbf6c4c813830dd18926652e1b376f7fe86eca**

Documento generado en 26/01/2023 10:28:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**